



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL  
CNJ, AÑO 2019**

**CONTRATO N° 16/2019**

**NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del [REDACTED] portadora de mi [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y d) Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto Cinco, de la Sesión Número Diez, dos mil diecinueve, celebrada el doce de marzo de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte y que en el presente instrumento se denominará "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte, **MARIA DEL CARMEN CEJAS**, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad Argentina, Licenciada en Contaduría Pública, del [REDACTED]

[REDACTED] pedido el quince de diciembre de dos mil dieciséis y caduca el quince de diciembre de dos mil veinte, actuando en carácter de apoderada de la Sociedad PricewaterhouseCoopers, de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse PricewaterhouseCoopers C.V. o PwC Ltda de C.V., según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, a las dieciséis horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Noe Guillermo Rivera



Vásquez, por el señor Jorge Wilfredo Peralta Cerritos, actuando en nombre y representación en calidad de Gerente General de la Sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de PricewaterhouseCoopers de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se puede abreviar PricewaterhouseCoopers Ltda. De C.V. o PwC Ltda de C.V., instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO, del libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Convenimos en celebrar el presente contrato y que en adelante se llamará **"EL CONTRATADO"**; **OTORGAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CNJ, AÑO 2019**, que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a realizar un estudio para la clasificación y valuación de los puestos de trabajo del CNJ y establecer una escala salarial acorde al mercado laboral, para remunerar al personal de acuerdo al cargo que ocupa. **SEGUNDA. PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN**. El **CONTRATADO** se compromete, como resultado final de la consultoría a entregar los productos siguientes: 1) Presentar resultados y recomendaciones sobre la revisión del Manual de Descripción de Puestos; 2) Presentar resultados y recomendaciones sobre la actualización del inventario de perfiles de puestos del CNJ; 3) Diseñar un tabulador salarial por grupo ocupacional, estableciendo salario con punto mínimo y máximo de control, considerando no solo la estructura interna de salarios sino también un estudio comparativo de mercado; 4) Manual de Políticas de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, éste debe contemplar las políticas, normas, procedimientos e instrumentos para valorar y clasificar los puestos en el CNJ; 5) Matrices o aplicación informática utilizada para la administración salarial, la cual permita dar mantenimiento a la valoración de puestos e incorporar un puesto nuevo y 6) Preparar y presentar un informe final que incorpore los resultados del estudio sobre la clasificación y valoración de los puestos y el diseño de la escala salarial, así como las recomendaciones. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO**. El plazo del presente contrato de servicio de consultoría, comprenderá un periodo de hasta tres meses, a partir del mes de mayo del presente año. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El monto total del presente servicio de consultoría asciende a la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,910.00)**, el cual será cancelado por **LA CONTRATANTE** de la siguiente forma: por medio de dos cuotas, menos el Impuesto de IVA correspondiente y se realizará de la siguiente manera: 1) Pago del treinta por ciento al presentar y recibir a entera satisfacción de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos los siguientes productos: I) Resultados y recomendaciones sobre la revisión del Manual de Descripción de Puestos y II) Resultados y Recomendaciones sobre la actualización del inventario de perfiles de puestos del CNJ; y 2) Pago del setenta por ciento al presentar y recibir a entera satisfacción de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos los siguientes productos: I) Tabulador salarial por grupo ocupacional, estableciendo salario con punto mínimo y máximo de control, considerando no solo la estructura interna de salarios sino que también un estudio comparativo de mercado; II) Manual de



Políticas de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, éste debe contemplar las políticas, normas, procedimientos e instrumentos para valorar y clasificar los puestos en el CNJ; III) Matrices o aplicación informática utilizada para la administración salarial, la cual permita dar mantenimiento a la valoración de puestos e incorporar un puesto nuevo y IV) Informe final que incorpore los resultados del estudio sobre la clasificación y valoración de los puestos y el diseño de la escala salarial, así como las recomendaciones; el trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Avenida Las Gardenias, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, San Salvador, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior al inicio del servicio.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes

**SEXTA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** EL CONTRATADO acepta y se obliga especialmente a: Suministrar a LA CONTRATANTE, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato. Por su parte EL CONTRATANTE se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio de consultoría contratado, en la forma que se indica.

**SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO tendrá prohibido divulgar información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato; tampoco podrá utilizar o divulgar información a terceros, cualesquiera de los documentos que utilice o elabora para la Institución.

**OCTAVA. CESION.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATADO, traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

**NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta presentada; c) La resolución de adjudicación; d) Documentos del servicio de consultoría realizado; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**DECIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE.

**DECIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO.** De conformidad al Art. 82.-Bis de la LACAP, será administradora del contrato la Licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Consejo o quien haga sus veces, según términos de referencia.

**DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias

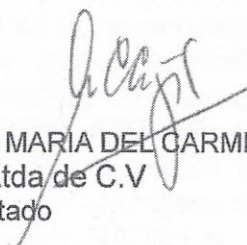


o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII; Capítulo I de la LACAP. **DECIMA TERCERA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE, [REDACTED]

[REDACTED] y EL CONTRATADO [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
  
LICDA. MARIA ANTONIETA JOSE DE PARADA  
Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura  
Contratante

**PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.**  
  
LICDA. MARIA DEL CARMEN CEJAS  
PwC Ltda de C.V  
Contratado

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.